LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA GUERRERO
28 OCT 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIÓ: Silvia HORA: 14:46 hrs.

C-002609

Oficio Número: HCEG/PMD/3ERO/EIGR/300/2026
Asunto: Se turna iniciativa con punto de acuerdo para conocimiento y, en su caso, adhesión.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, a 28 de octubre de 2026

MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito remitir a usted el ***oficio número CEBCS/SMD/ATG/025/2026, suscrito por la Diputada Alondra Torres García, Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite la iniciativa con punto de acuerdo por la que dicha Soberanía acuerda presentar ante el Honorable Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente***, en materia de prevención de residuos de vidrio en áreas naturales, para conocimiento de esta Soberanía y, en su caso, adhesión a la misma.

En ese sentido, adjunto la documentación de referencia, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se realice el trámite parlamentario correspondiente y se dé el seguimiento que resulte procedente, considerando la solicitud de adhesión formulada por el Congreso del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

C.c.p. Archivo

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
28 OCT 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ: Ana HORA: 10:34

MESA DIRECTIVA

2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO RUIZ".
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA".
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR".
""OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

La Paz, Baja California Sur a 08 de octubre de 2026

OFICIO CEBCS/SMD /ATG/025/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia), referente al siguiente resolutivo:

ÚNICO.- La Décima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur **EXHORTA** PRIMERO. – EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se ADICIONA un último párrafo al artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

I.- a VII.- ...

...

Asimismo, el programa de manejo deberá establecer medidas para prevenir la introducción y abandono de residuos que, por sus características, representen un riesgo para los ecosistemas, la biodiversidad o las personas, incluyendo, cuando resulte procedente conforme a las características y zonificación del área natural protegida, la restricción o prohibición de botellas, envases y recipientes de vidrio destinados al consumo de alimentos y bebidas.

TRANSITORIO:

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO. – REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

H. CONGRESO DEL ESTADO

H.CONGRESO DEL ESTADO

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

MESA DIRECTIVA

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C.C.P. EXPEDIENTE SPO 08.10.2026

Abogal
06 OCT 2026
12:49 hrs

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del **XIV** Distrito Local Electoral, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el artículo **71** fracción **III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales **57** fracción **II** y **64** fracción **III**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos **100** fracción **II**, **106** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE VIDRIO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Baja California Sur posee una riqueza natural extraordinaria; una parte importante de nuestro territorio se encuentra bajo distintos esquemas de protección ambiental, circunstancia que representa no solamente un reconocimiento al valor de

nuestros ecosistemas, sino también una responsabilidad permanente para quienes habitamos, visitamos y tomamos decisiones respecto de ellos.

Para quienes vivimos en el municipio de Mulegé, esta realidad forma parte de nuestra vida cotidiana, la **Reserva de la Biosfera El Vizcaíno**, decretada el 30 de noviembre de 1988, comprende una extensa región terrestre, marítima e insular en el norte de Baja California Sur y fue creada ante la necesidad de proteger, conservar y administrar integralmente recursos naturales de extraordinario valor.

En su territorio se encuentran ecosistemas y especies de especial relevancia, entre ellas la ballena gris, aves migratorias y residentes, el berrendo peninsular y el borrego cimarrón, además de una amplia riqueza de flora y fauna terrestre y marina.

La conservación de este patrimonio exige que las políticas públicas no se limiten a reparar los daños una vez ocurridos, sino que privilegien medidas preventivas, y aquí hay que hacer mención que uno de los retos identificados dentro de la propia Reserva se relaciona con el manejo de los residuos.

El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno reconoce expresamente problemas derivados de sistemas insuficientes de recolección, disposición inadecuada de desechos, falta de infraestructura y dificultades adicionales provocadas por la dispersión de numerosas localidades; el propio instrumento advierte que estas condiciones generan contaminación del suelo y del agua y afectaciones a la flora y fauna silvestres.

Esta realidad obliga a reflexionar no solamente sobre cómo retirar los residuos cuando ya se encuentran dentro de nuestros ecosistemas, sino también sobre qué residuos pueden prevenirse desde su origen en aquellos espacios particularmente sensibles.

Entre ellos se encuentran las botellas, envases y recipientes de vidrio destinados al consumo de alimentos y bebidas; el vidrio es un material reutilizable y reciclable, por lo que la presente propuesta no pretende establecer una prohibición general o desconocer su valor dentro de una economía circular, el problema surge cuando estos recipientes son abandonados o se rompen en playas, senderos, zonas desérticas, sitios turísticos o espacios de concentración de fauna.

Una botella rota puede convertirse en numerosos fragmentos difíciles de retirar y representar riesgos para la fauna silvestre, los ecosistemas y las personas, además, en áreas naturales de grandes dimensiones, donde la recolección de residuos enfrenta dificultades particulares, la prevención adquiere todavía mayor relevancia.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa sencilla: en materia ambiental, prevenir un residuo potencialmente dañino puede ser más eficaz que intentar retirarlo cuando ya se encuentra disperso dentro de un ecosistema protegido.

Ahora bien, tampoco resultaría adecuado establecer desde la legislación federal una prohibición absoluta y uniforme para todas las áreas naturales protegidas del país, úes cada una posee características ambientales, sociales y económicas distintas; algunas contienen comunidades y actividades productivas, mientras que otras corresponden a ecosistemas con un grado muy alto de conservación.

Precisamente por ello, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** prevé los programas de manejo como instrumentos rectores para determinar las acciones, lineamientos y reglas aplicables en cada área natural protegida, su propio **artículo 66** establece los elementos mínimos que dichos programas deben contener, incluyendo acciones de protección, aprovechamiento sustentable, actividades recreativas y turísticas, vigilancia y reglas administrativas.

La propuesta que se plantea es deliberadamente sencilla: no crea una nueva autoridad, no establece un procedimiento adicional, no adiciona un nuevo capítulo y no reforma diversos ordenamientos, se propone únicamente adicionar un último párrafo al artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El objetivo es que los programas de manejo contemplen medidas para prevenir la introducción y abandono de residuos que, por sus características, representen un riesgo para los ecosistemas, la biodiversidad o las personas y que, cuando resulte procedente conforme a las características y zonificación del área natural protegida, puedan restringir o prohibir botellas, envases y recipientes de vidrio destinados al consumo de alimentos y bebidas.

De esta forma, no se afecta indiscriminadamente a las comunidades que habitan dentro de las áreas naturales protegidas, ni se imponen las mismas reglas a todos los

ecosistemas del país; será la autoridad ambiental, atendiendo a las condiciones particulares y zonificación de cada área, la que determine dónde resulta necesaria la medida.

La propuesta nace de una realidad observada en El Vizcaíno, pero busca ofrecer una herramienta de prevención para todas las áreas naturales protegidas de competencia federal. Una reforma breve puede permitir que cada programa de manejo responda con mayor precisión a los riesgos que enfrenta su propio territorio.

No se trata de prohibir por prohibir, se trata de prevenir antes de tener que reparar; de evitar que un residuo susceptible de fragmentarse permanezca durante largos periodos en nuestros ecosistemas, y de fortalecer las herramientas con las que ya cuenta la autoridad ambiental para proteger el patrimonio natural de México.

Con el objeto de ilustrar de manera más clara la presente propuesta legislativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo, precisando que **no se dará lectura** al mismo, en virtud de que se utiliza como una herramienta metodológica de apoyo para su mejor comprensión.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	**ARTÍCULO 66.-** ... (Igual)
I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;	**I.** ... (Igual)
II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;	**II.** ... (Igual)
III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;	**III.** ... (Igual)
IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;	**IV.** ... (Igual)

V.	La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;	**V.**	... (Igual)
VI.	Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y	**VI.**	... (Igual)
VII.	Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.	**VII.**	... (Igual)
La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.		... (Igual)	
		Asimismo, el programa de manejo deberá establecer medidas para prevenir la introducción y abandono de residuos que, por sus características, representen un riesgo para los ecosistemas, la biodiversidad o las personas, incluyendo, cuando resulte procedente conforme a las características y zonificación del área natural protegida, la restricción o prohibición de botellas, envases y recipientes de vidrio destinados al consumo de alimentos y bebidas.	

Cabe señalar que actualmente el Congreso de la Unión analiza la iniciativa por la que se expide una nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo artículo 117 contempla la regulación relativa al contenido de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, materia que actualmente se encuentra prevista en el artículo 66 de la legislación vigente. En ese sentido, la presente iniciativa busca no solamente incorporar esta medida preventiva al marco jurídico actualmente aplicable, sino también aportar al proceso legislativo federal en curso, a efecto de que la prevención de residuos de vidrio en áreas naturales protegidas pueda ser considerada dentro del nuevo ordenamiento.

Por ello, con independencia de la numeración que finalmente adopte la nueva Ley, se propone que los programas de manejo cuenten expresamente con la posibilidad de establecer, atendiendo a las características y zonificación de cada área natural protegida, medidas de restricción o prohibición de botellas, envases y recipientes de vidrio cuando representen un riesgo para los ecosistemas, la biodiversidad o las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. *– Se* ***ADICIONA*** *un último párrafo al artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

Artículo 66.- *...*

I.- *a* ***VII.-*** *...*

...

Asimismo, el programa de manejo deberá establecer medidas para prevenir la introducción y abandono de residuos que, por sus características, representen un riesgo para los ecosistemas, la biodiversidad o las personas, incluyendo, cuando resulte procedente conforme a las características y zonificación del área natural protegida, la restricción o prohibición de botellas, envases y recipientes de vidrio destinados al consumo de alimentos y bebidas.

TRANSITORIO

ÚNICO. *– El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

SEGUNDO. – REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

TERCERO. – PUBLÍQUESE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Popular por el
XIV Distrito Local Electoral

NOTA: LA PRESENTE PÁGINA NÚMERO 7, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE VIDRIO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRESENTADA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 2026.